



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|            |  |
|------------|--|
| Radicado   | 05001-40-03- <b>011 2015 01188</b> -00   |
| Asunto     | DECRETA EMBARGO DE SALARIO               |
| Demandante | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR<br>COMFAMA |
| Demandado  | JUAN GUILLERMO CORREA RESTREPO           |

En atención al memorial que antecede, consistente en decretar el embargo de salarios que percibe el demandado JUAN GUILLERMO CORREA RESTREPO identificado con C.C. 1.128.384.712, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a ello, empero no en la proporción que deprecia el apoderado judicial.

La orden de embargo no se decretará sobre el 50% del salario que devenga el demandada, dado que, por no ostentar la calidad de cooperativa legalmente autorizadas, no goza de las prerrogativas propias de embargar el salario en los montos señalados, máxime cuando el artículo 156 del C.S. del T., confina la exclusión de embargo salarial en tales proporciones de manera determinada, al señalar *"todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas". (Negritas y subrayados fuera del texto original)*. Es evidente para que opere el embargo en las simetrías solicitadas, debe ser peticionado por una cooperativa legalmente autorizada, calidad que no exhibe la sociedad demandante.

Adicionalmente las normas a las que acude para respaldar su solicitud no indican de forma expresa las facultades que pretende sean reconocidas, máxime que no incluye a las Cajas de Compensación Familiar, en las excepciones que consagra el Código Sustantivo del Trabajo para embargar los salarios en los montos indicados.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

**RESUELVE:**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**PRIMERO: DECRETAR El EMBARGO de la QUINTA (1/5) PARTE QUE EXCEDA DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE,** que devengue el demandado JUAN GUILLERMO CORREA RESTREPO identificado con C.C. 1.128.384.712, al servicio de **IPANU S.A.S.** La medida cautelar, se limita a la suma de \$5.400.000 pesos.

De conformidad con el Art. 127 del C. S. Laboral, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

Infórmesele que las consignaciones que haga por concepto de retenciones de embargo, deberán ser depositadas en el **Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo-Medellín)** cuenta de Depósitos Judiciales **Nº 050012041700**, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, consignación que debe llevar el radicado **05001400301120150118800** y el nombre e identificación de ambas partes, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del Proceso. Oficiese en tal sentido.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº \_38**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría 3D